

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Revenga, se halla detenida desde el día nueve del actual, en poder de Félix Pastor, vecino del mismo, una caballería de las señas que á continuación se expresan, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á reclamarla.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, quien podrá recogerla, previa justificación de su pertenencia y pago de los gastos que haya ocasionado.

Segovia 18 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas.—Una potra como de dos años de edad, pelo rojo, alzada cinco cuartas poco más ó menos y herrada de las manos.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Comandante del puesto de la Guardia civil de Otero de Herreros, en la noche del día once al doce del actual, desapareció de la ganadería de dicho pueblo una yegua,

de la propiedad de Isidro Piñuela, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habida, lo avisen á dicha Alcaldía para que pueda recogerla su dueño.

Segovia 18 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas.—De cuatro años, pelo rojo, alzada seis y media cuartas, sin hierro de fuego, estrella en la frente, cortada la crin excepto dos borlas, una entre las dos orejas y otra en el gatillo, cortada la cola y calzada de uno de los pies.

Ministerio de Fomento

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL.

Primera enseñanza.

Dando cumplimiento á lo que disponen los artículos 1.º y 2.º del Reglamento de 27 de Agosto último y las instrucciones para su ejecución, aprobadas por Real orden de 24 de Octubre siguiente, se proveerán por concurso las plazas de Maestros y Auxiliares que se hallan vacantes en las Escuelas públicas de este distrito universitario que á continuación se expresan:

Término municipal de Madrid.

Escuela elemental de niños.

La plaza de Maestro de una de las de esta Corte, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas elementales de niñas.

Las plazas de Maestra de dos de las de esta Corte, dotada cada una con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Madrid.

Escuelas elementales de niños.

La plaza de Maestro de la de Villarejo de Salvanés, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

Las idem de las de Cadalso y Escorial de Abajo, cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Las idem de las de Boadilla del Monte, Collado Mediano, Paracuellos de Jarama, Valdeavero y Aravaca, cada una con el de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas elementales de niñas.

La plaza de Maestra de la de Colmenar Viejo, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

Las idem de las de Fuencarral y Fuenlabrada, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Las idem de las de Brea, Cercedilla, Pezuela de las Torres, Rozas de Puerto Real y Santa María de la Alameda, cada una con el de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas incompletas de asistencia mixta.

Las plazas de Maestra ó Maestro de las de Garganta, Horcajuelo y Los Molinos, dotada cada una con el sueldo anual de 550 pesetas y las retribuciones legales.

Las idem de las de Fresno de Torote, Sieteiglesias y Torremocha, cada una con el sueldo anual de 500 pesetas, por tener concedida subvención del Estado, disfrutando además las retribuciones legales.

Las idem de las de La Cabrera, Moraleja de Enmedio, Ribatejada y Villanueva de Perales, cada una con 450 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Serrada, con 400 pesetas por tener concedida subvención del Estado, disfrutando además las retribuciones legales.

Las idem de las de Patones y Puebla de la Mujer Muerta, cada una con 350 pesetas y las retribuciones legales.

Las idem de las de Arroyomolinos, Navarredonda y San Mamés (anejo de Navarredonda), cada una con 250 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Ciudad Real.

Escuelas elementales de niños.

La plaza de Maestro de la de Daimiel, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Malagón, con el

sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales. El Ayuntamiento y Junta local de dicha villa han promovido expediente en solicitud de que se suprima la expresada Escuela.

La idem de la de Arroba, con 625 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La plaza de Auxiliar de la del Hospicio de Ciudad Real, con 625 pesetas, 75 por aumento voluntario, sin retribuciones ni casa habitación.

Las plazas de Auxiliar de las de Alcázar de San Juan, Herencia, Membriella, La Solana y Viso del Marqués, cada una con 625 pesetas, sin retribución ni casa habitación.

La idem de Auxiliar de la de Corral de Calatrava, con 500 pesetas, sin retribución ni casa habitación.

Escuelas incompletas de niños.

La plaza de Maestro de la de Fuenllana, dotada con el sueldo anual de 450 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Alcoba, con el sueldo anual de 450 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Luciana, con el de 350 pesetas, 60 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas elementales de niñas.

La plaza de Auxiliar de la Escuela práctica, agregada á la Normal de Maestras de Ciudad Real, dotada con el sueldo de 1.100 pesetas anuales, 162'75 para casa habitación y sin retribuciones.

Las plazas de Auxiliar de dos Escuelas de Alcázar de San Juan, cada una con el sueldo anual de 625 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

La idem de Auxiliar de la de Almagro, con el de 625 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuela incompleta de niñas.

La plaza de Maestra de la de Alcoba, dotada con el sueldo anual de 450 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuela incompleta de asistencia mixta.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Belvis, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Provincia de Cuenca.

Escuelas elementales de niños.

La plaza de Maestro de la de Pedro-

ñeras, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Barajas de Melo y Villares del Saz, cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Castejón, Fuentespino de Haro y Tejadillos, cada una con el de 625 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Alconchel, con 625 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Hito, con 625 pesetas, 150 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Huélamo, con 625 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Salinas del Manzano, con 625 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Santa María de los Llanos, con 625 pesetas, 37'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas elementales de niñas.

La plaza de Maestra de la de San Clemente, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villamayor de Santiago, con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 200 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Arcas y Tejadillos, cada una con el de 625 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Peraleja, con 625 pesetas, 32'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Santa María de los Llanos, con 625 pesetas, 37'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Santo Domingo de Moya (anejo de Moya), con 625 pesetas, 31'25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Vellisca, con 625 pesetas, 80 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas de párvulos.

La plaza de Maestro ó Maestra de la de Mota del Cuervo, dotada con el sueldo de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de Auxiliar de las de Campillo de Altobuey, Quintanar del Rey y San Clemente, cada una con el sueldo anual de 625 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

La ídem de Auxiliar de la de Belmonte, con el de 500 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuelas incompletas de asistencia mixta.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Valdecabras, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Poyatos, con el sueldo anual de 550 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Vega del Codorno (anejo de Tragacete), con el de 450 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Carrascosa de la Sierra, con 450 pesetas, 20 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Olmedilla de Alarcón, con 450 pesetas, 110 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villar del Aguila, con 450 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villalba de la Sierra, con 450 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de El Pozuelo, con 350 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Graja de Campalbo, con 350 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Piqueras, con 350 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Rubielos Altos, con 350 pesetas, 60 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villar del Saz de Navalón, con 350 pesetas, 17'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Langa (anejo de Hueté), con 250 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Collados, con 250 pesetas, 10 para casa habitación y las retribuciones legales.

Provincia de Guadalajara.

Escuelas elementales de niños.

La plaza de Maestro de la de Sigüenza, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Brihuega, con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 150 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de una de las de Guadalajara, con el de 1.100 pesetas, 237'75 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la correspondiente á la Casa de Maternidad de Guadalajara, con 1.100 pesetas, 375 para casa habitación y sin retribuciones.

La ídem de la de Miedes, con 625 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Córcoles, con 625 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Zaorejas, con 625 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La plaza de Auxiliar de la de Sigüenza, con 625 pesetas, 100 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de Auxiliar de la de Pastrana, con 500 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuela incompleta de niños.

La plaza de Maestro de la de Cubillo, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas elementales de niñas.

La plaza de Maestra de la de Brihuega, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 150 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Budia, con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Tordesilos y Tortuera, cada una con el de 625 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Alcoroches, con 625 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuela incompleta de niñas.

La plaza de Maestra de la de Cubillo, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas incompletas de asistencia mixta.

Las plazas de Maestra ó Maestro de las de Alcolea del Pinar, Poveda de la Sierra, Sotodosos, Yela y Zarzuela de Jadraque, dotada cada una con el sueldo anual de 550 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Aldeanueva de Guadalajara, con el sueldo anual de 550 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Adobes, Anchuela del Campo, Castilforte, Matarrubia, Megina y Utande, cada una con el de 450 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Fontanar, con 450 pesetas, 75 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de Alovera y Luzaga, cada una con 450 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Bañuelos, con 450 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Aleas y Casasana, cada una con 450 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Codas, con 450 pesetas, 18 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Solanillos del Extremo, con 450 pesetas, 15 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Barbatona (anejo de Sigüenza), Isabela (anejo de Sacedón), La Loma (anejo de Ablanque), Mojares (anejo de Alcuneza), Oter (anejo de Carrascosa de Tajo) y Valdealmendras (anejo de Torrevaldealmen- dras), cada una con 400 pesetas, por tener concedida subvención del Estado, disfrutando además las retribuciones legales.

Las ídem de las de Aldeanueva de Atienza, Canales del Ducado, Carabias, Castilmimbres, Castilnuevo, Lebrancón, Naharros (anejo de Miñosa), Ocentejo, Olmeda de Cobeta, Peñalba, Torrecuadrada de los Valles, Val de San García, Villarejo de Medina y Villaseca de Henares, cada una con 350 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Taracena, con 350 pesetas, 125 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Yebes, con 350 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Torremocha del Campo, con 350 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Algar y Cercadillo, cada una con 350 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Cillas, con 350 pesetas, 250 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Viana de Mondéjar, con 350 pesetas, 15 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Cabrera (anejo de Pelegrina), Cubillas (anejo de Guijosa), Fuembellida (anejo de Baños), Hontanares, Jodra (anejo de Sauca), Matillas (anejo de Villaseca de Henares), Navas de Jadraque, Negredo, Rata (anejo de Villarejo de Medina), Riofrio, Sotoca, Taragudo, Torresaviñán, Valdelagua y Villaescusa de Palositos, cada una con 250 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Valdarachas, con 250 pesetas, 35 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Hontanillas, Torronteras y Villaseca de Uceda, cada una con 250 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Olmeda del Extremo y Rienda (anejo de Paredes), cada una con 250 pesetas, 15 para casa habitación y las retribuciones legales.

Provincia de Segovia.

Escuelas elementales de niños.

La plaza de Auxiliar de una de las de Segovia, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Las plazas de Maestro de las de Cedillo de la Torre, Olmbrada y Valleduela de Sepúlveda, cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela incompleta de niños.

La plaza de Maestro de la de Madriguera, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas elementales de niñas.

Las plazas de Maestra de las de Gomezerracin, Muñopedro y Zamarramala, dotada cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de párvulos.

La plaza de Maestro ó Maestra de la de Carbonero el Mayor, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 100 por aumento voluntario y las retribuciones legales.

Escuelas incompletas de asistencia mixta.

Las plazas de Maestra ó Maestro de las de Buciguillas y Moral, dotada cada una con el sueldo anual de 550 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Yanguas, con el sueldo anual de 550 pesetas, 75 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Valtiendas, con el de 550 pesetas, 42 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Lovingos, Muñodrán, Navares de Ayuso, Pinarnegrillo y Valdesimonte, cada una con 450 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Moraleja de Coca y Torregutiérrez (anejo de Cuéllar), cada una con 450 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Adrada de Pirón, Grajera, Marugán, Moraleja de Cuéllar, Muyo, Ribota, Santo Domingo de Pirón y Villaseca, cada una con 350 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Aldeonsancho, con 350 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Domingo García, con 350 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Negredo, con 350 pesetas, 12 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Aldeanueva del Monte, Alquité (anejo de Villacorta), Barahona (anejo de Aldeanueva del Monte), Cilleruelo de San Mamés, Cincovillas (anejo de Pajares de Fresno), Olmillo (anejo de Aldeonte), Olmo de Barbolla (anejo de Barbolla), Tabladillo y Villalvilla (anejo de Villaverde de Montejo), cada una con 250 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Valdeprados, con 250 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Parral y Peñasrubias (anejos de Escobar), cada una con 250 pesetas, 20 para casa habitación y las retribuciones legales.

Provincia de Toledo.

Escuelas elementales de niños.

La plaza de Maestro de una de las de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1.650 pesetas, sin retribuciones.

La ídem de la de Puebla de Montalbán, con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 125 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villacañas, con el de 1.100 pesetas, 200 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Santa Cruz de la Zarza, con 1.100 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Añover de Tajo, con 825 pesetas, 150 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Carriches y Villamuelas, cada una con 625 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuela incompleta de niños.

La plaza de Maestro de la de Huecas, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas elementales de niñas.

Las plazas de Maestra de dos de Yébenes, cada una con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Puebla de Montalbán, con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 125 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Menasalbas, con el de 1.100 pesetas, 75 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Villacañas, con 1.100 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Torrijos, con 825 pesetas, 150 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Almonacid de Toledo, con 825 pesetas, 62 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Huerta de Valdecañabán, con 825 pesetas, 75 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las idem de la de Domingo Pérez y Villamiel, cada una con 625 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela incompleta de niñas.

La plaza de Maestra de la de Huecas, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas incompletas de asistencia mixta.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Puerto de San Vicente, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, 50 por aumento voluntario, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Rielves, con el sueldo anual de 550 pesetas, 65 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Sotillo, de las Palomas, con el de 550 pesetas, 62 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Bobledo del Mazo, con 550 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Mesegar, con 550 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Casalgordo (anejo de Sonseca), con 350 pesetas, sin retribuciones.

La idem de la de Casar de Talavera (anejo de Talavera), con 250 pesetas y las retribuciones legales.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso podrán acudir todos los que disfruten sueldo superior, igual ó inferior al de la vacante, siempre que reúnan los requisitos señalados en el reglamento ó instrucciones que antes se citan.

Para las propuestas de todas las expresadas plazas, y según sea la categoría de éstas, se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia establecidas en los referidos preceptos legales.

Conforme á lo que se previene en el art. 6.º de dicho reglamento, las Escuelas de niños se concederán solamente á los Maestros; las de niñas y las de párvulos á las Maestras, y las de asistencia mixta también á estas últimas, ó en defecto de ellas á los Maestros, sin perjuicio de que, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción 25, puedan ejercitar su derecho en los concursos los Maestros que actualmente

desempeñen en propiedad Escuelas de párvulos y de asistencia mixta.

A los concursos para las plazas de 825 pesetas serán admitidos, como si tuvieran este sueldo, los que disfruten una de 750 pesetas ó más, obtenida por oposición; siendo requisito esencial para todos los que pretendan tomar parte en dichos concursos, desempeñar ó haber desempeñado en propiedad y por oposición otra plaza dotada con 750 pesetas por lo menos; y si las que hayan de proveerse tienen sueldo superior á 825 pesetas é inferior á 2.000, es condición necesaria haber ejercido el Magisterio en alguna Escuela, mediante oposición.

Para ser admitidos al concurso, cuando se trate de plazas dotadas con el haber anual de 825 pesetas ú otro mayor, será indispensable llevar por lo menos dos años de ejercicio del Magisterio en Escuelas; pero este requisito no se exigirá respecto de aquellas plazas cuyo sueldo no llegue á 825 pesetas, para las que se admitirán aspirantes, aunque no acrediten servicios en la enseñanza.

Los que deseen obtener Escuelas ó Auxiliares que tengan asignada la dotación de 625 pesetas, deberán justificar que poseen título de Maestro ó Maestra, según la vacante que se solicite.

Podrán aspirar á las Escuelas incompletas los Maestros y Maestras con título, y los autorizados con certificado de aptitud para desempeñar tales Escuelas, si bien estos últimos no serán nombrados sino á falta de los primeros.

Los Maestros y Maestras que hubieren obtenido por oposición y desempeñado Escuelas de diferentes clases ó grados, podrán concursar indistintamente á otras de las mismas condiciones que las que desempeñaron; pero no les serán computables para pasar á las elementales los aumentos de sueldo que disfrutaren ó hubieren disfrutado en las de párvulos y superiores por razón de las disposiciones especiales que para éstos rigen ó rigieren en adelante.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, presentándolas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes; ó en la de la Municipal central de primera enseñanza de esta Corte, si se trata de Escuelas de la misma, durante el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo Boletín oficial de la provincia publique este anuncio. El término para la admisión espirará á las seis de la tarde del último día señalado, sin que por ninguna causa se puedan admitir las instancias y documentos que al finalizar el plazo no obren en la Secretaría de la respectiva Junta, aunque lleguen después por el correo ó por cualquier otro conducto.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Los solicitantes acompañarán á sus instancias los documentos siguientes: título profesional, ya original ó en copia testimoniada por Notario ó certificación de haber hecho el pago de los derechos ó de estar aprobado en la reválida (según Real orden de 6 de Febrero de 1895); y cuando se aspire á Escuelas incompletas, alguno de dichos documentos ó certificado de apti-

tud para su desempeño, y además, para toda clase de plazas, justificante de buena conducta, expedido por el Alcalde ó por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio y con el V.º B.º de aquél. Si se acompañase el título original, ó en su caso el certificado de aptitud, se unirá también una copia literal de éstos, extendida en papel sellado de una peseta y firmada por el interesado.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria y debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva ó de la Municipal de primera enseñanza de esta Corte, según donde se hallen prestando sus servicios, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar con dicha hoja certificado de buena conducta, el cual deberá tener menos de un año de fecha, contado hasta el día en que espire el plazo de la convocatoria.

Todos los aspirantes podrán presentar á la vez cuantos documentos posean que acrediten otros méritos y servicios en la enseñanza.

En cumplimiento de lo que previene la instrucción 14, los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener cada una de todas las que pretendan de las anunciadas por el presente, puesto que no será atendido el orden de preferencia cuando así no lo efectúen y solo serán nombrados para la plaza en que aparezcan propuestos primeramente, según se resuelvan las propuestas que remitan las Juntas provinciales.

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 12 de Marzo de 1895.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

El Ilmo. Sr. Rector se ha servido acordar con esta fecha que se excluya del anuncio de oposiciones á plazas en las Escuelas públicas de este distrito universitario, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 27 de Febrero último, la Auxiliar de la Escuela elemental de niños del Hospicio de Ciudad Real.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid 11 de Marzo de 1895.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

El Ilmo. Sr. Rector se ha servido acordar con esta fecha que se excluya del anuncio de oposiciones á las Escuelas públicas de este distrito universitario, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 27 de Febrero último, la plaza de Maestro de la Escuela elemental de niños de Valdemoro (Madrid), de patronato, sostenida en parte por la fundación del Excmo. señor Conde de Lerena.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid 15 de Marzo de 1895.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

COMISIÓN PROVINCIAL.

REEMPLAZOS.

Prevenido por el art. 102 de la ley de reemplazos vigente que el juicio de exenciones de los mozos alistados para el reemplazo del año actual y de los que procedentes de los años 1894, 93 y 92 están sujetos á la revisión de las excepciones que en los mismos les fueron otorgadas, se verificó en la primera quincena del próximo mes de Abril, esta Comisión provincial, con objeto de hacer desaparecer las dudas que á los Ayuntamientos pudieran ocurrir respecto á los mozos y demás personas de que han de venir acompañados los Comisionados y respecto á los documentos que deben presentar á dicho acto, ha acordado, en sesión celebrada el día 13 del corriente, hacer á aquellas Corporaciones las advertencias siguientes:

Primera. El Comisionado que al efecto nombre el Ayuntamiento, será un individuo de su seno que no esté interesado particularmente en el reemplazo, y deberá salir de la localidad con la antelación necesaria para que pueda hallarse en esta capital en las primeras horas de la mañana del día anterior al que se haya señalado al pueblo para el juicio de exenciones, acompañado de los mozos y demás personas que estén comprendidas en los casos siguientes:

1.º Los mozos del reemplazo actual y de los tres anteriores que por haber alegado defecto físico de los comprendidos en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro de exenciones, tengan que ser reconocidos ante esta Corporación; hallándose libres de presentación los mozos procedentes de los tres reemplazos últimos que al ser reconocidos ante la misma, fueron declarados inútiles en absoluto, los cuales estarán provistos del certificado de exclusión total á que se refiere el art. 63 de la ley, en su regla 3.ª, párrafo 2.º

2.º Los padres, abuelos y hermanos de los mozos correspondientes á los cuatro reemplazos referidos que hayan fundado sus excepciones en el impedimento de aquéllos para el trabajo, si reconocidos como deben ser ante el Ayuntamiento por el Facultativo titular, hubiesen sido reclamados por los interesados para nuevo reconocimiento ante esta Comisión ó hubiesen ellos mismos apelado del fallo del Ayuntamiento.

3.º Los mozos pertenecientes á los cuatro reemplazos de referencia que no hayan alcanzado la talla de 1'545 milímetros, si contra su talla se hubiese reclamado para nueva medida ante esta Comisión provincial.

4.º Los procedentes de cualquiera de los cuatro reemplazos que hayan alegado excepción legal y que por no haberse conformado con el fallo del Ayuntamiento deban sostener ante esta Comisión la excepción que hubiesen alegado; sin que tengan necesidad de presentarse en el caso de que la reclamación en contra se haya hecho por otros interesados; pues que en este caso, los que deben presentarse son los mismos reclamantes.

Segunda. El Comisionado del Ayuntamiento presentará en la Secretaría de la Diputación provincial, antes de las doce del día anterior al señalado al pueblo para el juicio de exenciones, los documentos siguientes:

1.º Testimonio literal del acta del alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de soldados respectivos á los mozos del reemplazo del año actual, extendido este último documento en

Modelo n.º 2.

papel del sello doce, y la credencial de su nombramiento ajustada al modelo número 1, que se consigna á continuación de la presente circular.

2.º Tres filiaciones de cada uno de los mozos del actual reemplazo, á excepción de los que hayan sido declarados totalmente excluidos por defecto físico ó cortedad de talla, y otras tres de cada uno de los pertenecientes á los tres reemplazos anteriores que al ser revisadas sus excepciones en el actual hayan variado de situación. Dichas filiaciones vendrán extendidas con arreglo al modelo n.º 2.

3.º Una relación nominal de todos los mozos alistados para el reemplazo actual, con expresión de su clasificación y de las reclamaciones ó apelaciones, si las hubiere, y en su caso el nombre del reclamante, y otras tres relaciones iguales respecto de la clasificación dada á cada uno de los mozos de los tres reemplazos anteriores que quedaron sujetos á la revisión de sus excepciones ó excepciones. Estas relaciones se extenderán con sujeción al modelo n.º 3.

4.º Testimonios literales y en pliegos separados, expedidos en papel de la clase duodécima, de las actas de sesiones celebradas respectivamente para la revisión de las excepciones otorgadas á los mozos de los reemplazos de 1894, 1893 y 1892.

Tercera. Se previene á los Secretarios de los Ayuntamientos que, bajo la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, cuiden de expedir en pliegos separados los tres testimonios á que se refiere el

párrafo anterior, pues no serán admitidos si cada testimonio comprende más de un reemplazo.

Cuarta. Los Sres. Alcaldes cuidarán bajo su responsabilidad de proveer á los Comisionados de todos los documentos que se expresan, y les advertirán de la obligación en que están de presentarles en la Secretaria de la Diputación precisamente antes de las doce del día anterior al en que haya de celebrarse el juicio de exenciones; en la inteligencia que de hacerlo después de dicha hora se les exigirá la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, y se les declarará responsables de los gastos y otros perjuicios que por su retraso se originen á los mozos y demás personas que deben presentarse al acto; pues que en tal caso éste se habrá de verificar al día siguiente al señalado.

Esta Comisión provincial confía en que los Ayuntamientos sabrán coadyuvar al mejor cumplimiento de la ley en cuanto se refiere á las operaciones del acto del juicio de exenciones, cumpliendo fielmente con lo que se le advierte en la presente circular, con lo cual la evitarán el tener que imponer multas y correctivos, siempre enojosos, á los que por su morosidad ó por falta del debido cumplimiento sean causa de que sufran entorpecimiento las referidas operaciones.

Segovia 18 de Marzo de 1895.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Lope de la Calle.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Francisco de Cáceres.

Modelo n.º 1.

(Sello de Alcaldía.)

En cumplimiento de lo que manda la ley de Reemplazos y de lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia en su circular de.... se ponen en marcha para esa capital en esta hora de.... del día de la fecha, los mozos del alistamiento de este año, á quienes por el art. 102 de la citada ley, les alcanza la obligación de comparecer personalmente ante la Excelentísima Comisión provincial al acto del juicio de exenciones que ha de celebrarse en virtud de las revisiones de exenciones otorgadas á los de años anteriores.

También conduce todos los documentos relativos á dichos reemplazos, que la ley manda remitir á V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. T.... á.... de.... de 18....

EL ALCALDE,

F. de T.

Excmo. Comisión provincial de....

CAJA DE RECLUTA DE LA ZONA MILITAR DE.....

REEMPLAZO DE 189.....

NÚMERO DEL SORTEO.....

Ayuntamiento de..... Partido de.....

FILIACIÓN de....., hijo de..... y de....., natural de....., parroquia de....., vecindad en....., Juzgado de primera instancia de....., provincia de....., Capitanía general de C. L. N., nació en..... de 18....., de oficio....., edad en esta fecha..... años..... meses..... días. Su religión C. A. R., de estado....., estatura un metro..... milímetros; sus señas: pelo....., cejas....., ojos....., nariz....., barba....., boca....., color....., frente....., aire....., su producción..... Señas particulares.....

Acreditó..... saber leer..... escribir. Fué declarado..... para el reemplazo de 189.....

En..... á..... de..... de 189.....

El Alcalde, El Síndico, El interesado,

EL SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN,

Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de..... por el tiempo de..... años, contados desde esta fecha que tuvo ingreso en Caja, con arreglo á la ley y disposiciones vigentes.

En..... á..... de..... de 189.....

El primer Jefe de la Caja,

Presentado en revista en dicho día.

El Comisario de Guerra,

Se le leyeron las leyes penales, y en el sorteo celebrado el..... del actual le correspondió el número....., marchando socorrido al pueblo de su vecindad hasta la concentración para el destino á Cuerpo..... de..... de 189.....

El segundo Jefe,

Modelo n.º 3.

AYUNTAMIENTO DE.....

PROVINCIA DE.....

RELACION nominal de los mozos que, pertenecientes al alistamiento del corriente año y en virtud de lo dispuesto en el art. 102 de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de 18 de Julio de 1885, pasan á la capital á cargo del Comisionado D. F. de T., nombrado al efecto, á fin de concurrir al juicio de exenciones que ha de celebrarse ante la Comisión provincial el día..... de....., á saber:

Número de orden.	NOMBRES y apellidos de los mozos	TALLA.		Clasificación del Ayuntamiento.	OBSERVACIONES.
		Metros.	Milímetros.		
1	Juan Gómez.....	1	580	Pendiente de reconocimiento.....	"
2	Antonio San José...	1	590	Id. id. id.....	"
3	Juan Artillero.....	1	470	Excluido totalmente por corto de talla.....	Reclamado por F. de T.
4	Adrián de Abajo...	1	720	Id. id. por defecto físico.	Id. por B. T.
5	Higinio Oviedo....	1	640	Exceptuado por el art. 69	Id. por M. E.
6	Jesús Paganel.....			Excluido totalmente por defecto físico, como comprendido en la clase 2.ª, caso 2.º, art. 63 y 1.º del art. 66 (aunque no sean reclamados).....	"

Y á los efectos prevenidos en el art. 106 de la ley, se libra la presente en..... á..... de..... de 18....

El Alcalde Presidente,

D. S. O.: El Secretario,

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

CÉDULAS PERSONALES.—CIRCULAR.

Dispuesto por el art. 26 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884 que en el mes actual se dé principio á las operaciones para la formación del padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales, y con el fin de que tan importante servicio, por lo que respecta al próximo año económico de 1895 á 96, se lleve á cabo por los Ayuntamientos de esta provincia con el mayor acierto y escrupulosidad, he creído conveniente dictar las reglas siguientes:

1.^a En el momento que las Corporaciones municipales tengan conocimiento de esta circular, distribuirán en la forma que crean más conveniente las hojas declaratorias que han de llenar los cabezas de familia, con sujeción al modelo núm. 1.^o; según ordena el art. 26 de la repetida instrucción, cuidando, para asegurarse de su exactitud, de comprobar dichas hojas con el último padrón municipal, repartimiento de la contribución territorial, matrícula de industrial y demás antecedentes que relativos al particular obren en el Municipio.

2.^a En las hojas declaratorias serán comprendidos solamente los individuos de ambos sexos de más de catorce años de edad, que son los únicos, en general, sujetos al pago del impuesto de que trata el art. 1.^o

3.^a Deberá tenerse presente que con arreglo al art. 9.^o están exentos de dicho impuesto: 1.^o las clases de tropa del Ejército y Armada, no considerando como tales los reclutas disponibles; 2.^o los acogidos en los asilos de Beneficencia y los mendigos que por causa no dependiente de su voluntad no encuentran acogida en los asilos; 3.^o las religiosas profesas en clausura y las Hermanas de la Caridad, y 4.^o los penados durante el tiempo de su reclusión.

4.^a En las hojas declaratorias se cuidará de consignar por los cabezas de familia todos los detalles que exigen los epígrafes de las respectivas columnas del modelo núm. 1.^o; acumulando á las cuotas para el Tesoro de contribuciones directas, las que el interesado pague en otros pueblos, aunque sean de distinta provincia.

5.^a En la última columna se expresará por el Ayuntamiento la clase de cédula que corresponde á cada individuo; teniendo presente que los que se hallen comprendidos en dos ó más categorías, están obligados á obtenerla de la clase superior, conforme al art. 5.^o de la instrucción.

6.^a Formadas las hojas declaratorias por el cabeza de familia ó persona á su ruego, no sabiendo hacerlo, autorizadas que sean por el Secretario y con el V.^o B.^o del Alcalde, se formará con arreglo al modelo núm. 2, el padrón, el cual, según el art. 26, ha de quedar necesariamente terminado dentro del próximo mes de Abril, seguidamente á su clasificación individual se hará un resumen del número de personas de ambos sexos que comprende, clase de cédulas y valoración de éstas, conforme ordena el art. 28.

7.^a Con el fin de poder hacer el pedido de cédulas en los términos que preceptúa el art. 32, cuidarán los señores Alcaldes de remitir á esta Administración antes del 15 del referido mes de Abril, una copia del resumen que arrojen los padrones.

8.^a En los padrones y á continuación del resumen general, se consignará el importe del recargo municipal que el Ayuntamiento haya acordado

imponer dentro del límite del 50 por 100 á que le autoriza como máximo el párrafo segundo del art. 2.^o

9.^a Los padrones se autorizarán con la firma de los individuos del Ayuntamiento, y se sacará una copia literal de ellos.

10. El día 1.^o de Mayo próximo deberán obrar en esta Administración todos los padrones con su copia y lista cobratoria, según previene el art. 30, que se arreglarán al modelo núm. 3, cuidando de remitir dichos documentos convenientemente reintegrados. Pasado dicho plazo serán nombrados funcionarios para la formación de aquéllos, siendo de cuenta de los Ayuntamientos morosos el pago de las dietas que se devenguen.

11. En los padrones de los pueblos en que haya individuos perceptores de haberes del Estado, se acompañará por separado una relación de ellos, comprensiva de todos los datos del padrón. Los expendedores de tabacos y efectos timbrados, no se consideran como perceptores del Estado para los fines indicados, y por tanto, están obligados á proveerse de la cédula que les corresponda en el punto de su residencia, pero consignarán en su hoja declaratoria los premios que por su cargo perciban anualmente.

12. Los Sres. Alcaldes cuidarán de justificar convenientemente las bajas que figuren en los padrones con relación á los del año anterior en la forma siguiente: las de los fallecidos por medio de certificaciones expedidas por los Jueces municipales respectivos, y las de los de cambios de vecindad é individuos que hayan pasado al ejército, con iguales documentos por los municipios; bien entendido que de así no verificarlo no serán aprobados.

Esta Administración considera ocioso encarecer á los Sres. Alcaldes la importancia del servicio que se les encomienda, y la necesidad de llevarlo á cabo con la detención y acierto debidos, si se ha de obtener un beneficioso resultado para el Tesoro, sin menoscabo del interés particular, si el trabajo se realiza con sujeción á las reglas en la presente circular consignadas.

Segovia 15 de Marzo de 1895.—El Administrador de Hacienda, F. de P. Moya.

Intervención de Hacienda de la provincia de Segovia.

En debido cumplimiento de la Real orden de 29 de Diciembre de 1882, todos los señores Jubilados, Cesantes, Pensionistas de Montepío, Remuneratorias, Exclaustrados, Retirados de Guerra, Pensionistas de Cruces, y en general todos cuantos perciben haberes pasivos y tienen consignado el pago en la Tesorería de esta provincia, se presentarán personalmente en el local que ocupa la Intervención de Hacienda, en los días desde el 1.^o de Abril próximo hasta el 19 inclusive del citado mes, á fin de pasar la revista anual á que están obligados por la Real orden citada.

Los interesados deberán presentarse provistos de todos los documentos que acrediten el derecho pasivo en cuyo goce se hallan, un certificado de la autoridad local que justifique su empadronamiento y la cédula personal.

Las viudas y huérfanas de los diferentes Montepíos y los que cobran pensión en concepto de Remuneratorias ó gracias, presentarán también la fé de su estado, y á continuación de ésta la certificación que acredite su residencia.

Los Sres. Alcaldes á quienes la ley autoriza para el acto de revista de los individuos que residan dentro del término de su jurisdicción, cuidarán de exigir la presentación de los documentos anteriormente expresados, de los cuales remitirán copia autorizada á esta oficina interventora.

En el caso de imposibilidad física que impida la presentación de cualquier individuo, pasará éste el oportuno aviso á esta Intervención ó al Alcalde que corresponda, para que por sí ó por medio de persona debidamente caracterizada para sustituirle, le asegure de la verdad del hecho, concurriendo á su domicilio á recoger los documentos que el interesado debe presentar.

Los señores pasivos investidos con el carácter de Senadores, Diputados, Jefes de Administración, Coroneles efectivos y los que se hallen condecorados con las Grandes Cruces de Carlos III é Isabel la Católica, están exceptuados de presentarse á la referida revista; pero deberán justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra en papel de la clase 12.^a, dirigido á la Intervención, en el que expresarán la casa y calle en que habitan, el haber anual que disfrutan y por qué concepto, la fecha de la orden de clasificación, así como la declaración de no percibir otro sueldo de otro concepto, en cuyo oficio se estampará el V.^o B.^o y sello de la autoridad local respectiva.

Dispuesto como me hallo á no omitir en lo más mínimo el cumplimiento de cuanto se dispone en este anuncio, recomiendo muy eficazmente á los Sres. Alcaldes de esta provincia, procedan con la mayor escrupulosidad y celo al llenar los deberes que les compete en este importante servicio; debiendo advertir á todas las Clases pasivas que tienen consignado el pago por esta Tesorería, que la falta de presentación personal al acto de revista, lleva consigo la baja definitiva en nómina, que desde luego llevaré á efecto con sujeción estricta á las órdenes de la Superioridad.

Segovia 18 de Marzo de 1895.—El Interventor de Hacienda, Ginés G. Pola.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

A los efectos que determinan los artículos 11 y 14 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace público que con fecha de ayer ha tomado posesión del cargo de Agente ejecutivo de contribuciones con destino á la segunda zona del partido de Santa María de Nieva, D. Juan Martínez Muñoz, nombrado para el desempeño de dicho destino por Real orden de 11 de Febrero último; señalando como local de su residencia oficial la casa número 3, de la calle Mayor del pueblo de Ituero.

Lo que se publica para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y demás personas á quienes pueda interesar, á fin de que le sean prestados los auxilios que necesite en el desempeño de su misión.

Segovia 16 de Marzo de 1895.—El Tesorero de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Alcaldía constitucional de Segovia.

El Ayuntamiento de esta Capital, ha acordado en la sesión de

13 del actual, declarar urgentes las obras de desmónte y afirmado para empalme del paseo del Conde Sepúlveda con la Estación del ferrocarril, y que se celebre la subasta de las mismas, el día 30 de los corrientes, á las doce de su mañana, en el despacho de esta Alcaldía y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, bajo el tipo de once mil novecientas noventa y nueve pesetas sesenta y cuatro céntimos, debiendo presentar los licitadores sus proposiciones por escrito con arreglo al modelo que á continuación se inserta y seguir después la licitación verbalmente y por pujas á la llana, de conformidad á lo dispuesto en el art. 17 y demás de aplicación, del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Para ser licitador se requiere constituir un depósito provisional de seiscientas pesetas ó sea el cinco por ciento del tipo de la subasta, y el rematante prestará la fianza definitiva de mil doscientas pesetas como garantía del cumplimiento del contrato.

El rematante cobrará por meses la cantidad por que queden subastadas las obras, debiendo terminar éstas el día 15 de Junio próximo, y ajustarse estrictamente á los planos, presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Segovia 16 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de....., según cédula número..... que acompaña, se comprometo á ejecutar de su cuenta, la obra de desmónte y afirmado para empalme del paseo del Conde de Sepúlveda con la Estación del ferrocarril, por la cantidad de....., con entera sujeción al presupuesto y condiciones de que está enterado.

(Fecha y firma del interesado.)

Alcaldía constitucional de Sepúlveda.

CÁRCEL DEL PARTIDO.

Circular.

Con el objeto de discutir y votar el presupuesto de ingresos y gastos de la cárcel, formado para el próximo ejercicio de 1895-96, examinar y aprobar las cuentas correspondientes al de 1893-94, los Ayuntamientos de este partido judicial se servirán nombrar un representante de cada uno que concurra á la Casa Consistorial de esta villa, el día 30 del actual, á las diez de la mañana, cuya citación se hace en cumplimiento y á los efectos de los artículos 3.^o y 7.^o del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, recomendando puntual asistencia, para evitar el retraso que suelen sufrir los indicados servicios por falta de suficiente número para poder tomar acuerdo en primera reunión.

Sepúlveda 14 de Marzo de 1895.—Pedro de la S. Cid.

Alcaldía de Aguilafuente.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de este distrito municipal, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución sobre riqueza rústica, pecuaria y riqueza urbana para el año económico de 1895 á 96, quedando de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en ellos incluidos, puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido dicho plazo, que habrá de contarse desde el día de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, no serán admitidas las que después se presenten.

Aguilafuente 11 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Vicente Sanz.

Alcaldía de Marugán.

Rectificado el deslinde de las arboledas de los propios de este pueblo por su respectiva Comisión, los propietarios que tengan fincas colindantes á las mismas, á los cuales corresponda algún árbol, podrán formular las oportunas reclamaciones por escrito al Ayuntamiento en término de quince días, contados desde que vea el presente la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; teniendo entendido que transcurrido que sea dicho plazo no será oída ninguna reclamación, declarándose firme el referido deslinde.

Marugán 11 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Gregorio Jorge.

Alcaldía de Santo Domingo de Pirón.

Terminados por la Junta pericial de este pueblo los apéndices al amillaramiento de esta localidad correspondientes al año económico de 1895 á 96, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar sobre las alteraciones sufridas en su riqueza, las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que crean pertinentes á su derecho.

Santo Domingo de Pirón 13 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Isidoro Reguero.

Alcaldía de Aldea del Rey.

Terminados por esta Junta los apéndices al amillaramiento de esta localidad correspondientes al año económico de 1895 á 96, se hallan expuestos al público en la Secretaría de la misma por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar sobre las alteraciones sufridas en sus riquezas amillaradas, las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que crean pertinentes á sus derechos.

Aldea del Rey 12 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Basilio Herranz.

Alcaldía de Torrecaballeros.

Terminados los apéndices de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal formados por la Junta pericial del mismo para el año económico de 1895-96, quedan expuestos al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar sobre las alteraciones sufridas en su riqueza amillarada, las reclamaciones de agravio absoluto

ó comparativo que crean conveniente.

Torrecaballeros 11 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Vicente de Lucas.

Alcaldía de Lastras de Cuéllar.

Por defunción del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, con la dotación de 100 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de veinte familias pobres y casos de oficio. El Farmacéutico que sea agraciado, tendrá obligación de establecer la oficina en esta localidad y le abonará el vecindario 300 fanegas de trigo bueno al año, según informe de una Comisión, á la que he conferido autorización para efectuar el contrato.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en término de diez días, desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lastras de Cuéllar 12 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Victorio Cabrero.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

Don Atilano González Ligerero, Juez interino de instrucción de la villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas en causa seguida contra Casimiro de Pablo González é Ildefonso Gutiérrez Alonso, vecinos del Moral, por hurto, se sacan á pública subasta, bajo el tipo de su tasación, las fincas siguientes, sitas en el término municipal de dicho pueblo.

De Casimiro de Pablo.

Una tierra de media obrada, al Tomarrón; que linda E. y N., Eugenio Gutiérrez; S., lastra, y O., Marcos Benito; tasada en cinco pesetas.

Otra de una obrada, en Cerro Serrano; linda E., Juan Fernández; S., lastra; O., Fernando Martín, y N., Pedro Rubio; en diez idem.

Otra de tres cuartas, en el Carro; que linda E., Basilio Gutiérrez; S., Pascual de la Cruz; O., camino, y N., Bernardo Gutiérrez; en cinco idem.

Otra de tres cuartas, al Sestil; linda E., Juan Fernández; S. y O., Fructuoso García, y N., Francisco Gutiérrez; en cinco idem.

Otra de una cuarta, en las Regueruelas; linda E., Juan Sanz; S., senda; O., Deogracias Tomé, y N., Diego Cristóbal; en quince idem.

Otra de media obrada, en las Rubieras; linda E., lastra; S., Atanasia García; O. y N., Marcos Benito; en dos idem.

Otra en dicho pago, de una cuarta; linda E., lastra; S., Rosendo Rubio; O., camino, y N., Ramón Fernández; en una idem.

Otra de media obrada, en el Camino Viejo; linda E., senda; S., Pedro Fernández; O., Toribio Bergón, y N., Santos Gutiérrez; en cinco idem.

Otra de media obrada, en el Subidero; linda E., José Castro; S., pared; O. y N., lastra; en cuatro idem.

Otra de 80 estadales, en Cerro Serrano; linda E. y S., piedras; O., José Castro, y N., Joaquín García; en cuatro idem.

Otra de 20 estadales de segunda y 60 de tercera, en Mamanzorro; linda E., Marcos Benito; O., Paulino García; S., Segundo de la Fuente, y N., Felipe González; en doce idem.

Una era de 20 estadales de tercera; linda E. y N., camino; O., Isidoro Sanz, y S., Pedro Gutiérrez; en siete idem.

De Ildefonso Gutiérrez.

Una tierra de 80 estadales de tercera, en el Terrero; linda E. y S.,

Francisco de Diego; O. y N., Felipe González; en cinco pesetas.

Otra de 80 estadales de tercera, en el Esplegón; linda E., Marcos Olalla; S., Elías Mayor; O., Agustín Tomé, y N., tierras; en siete idem.

Otra de 160 estadales de tercera; que linda E., Juana Mate; S., lastra; O., Casimiro Arranz, y N., Pedro Gutiérrez, sita en Cerropedroso; en siete idem.

Otra de 80 estadales de tercera, en carra Linares; linda E., O. y N., Francisco de Diego, y S., Bernardo Gutiérrez; en cinco idem.

Otra de 80 estadales, en Valdepinar; linda E., Domingo de la Cruz; S., Ruperto Martín; en dos idem.

Otra de 80 estadales de tercera, en Posterío; linda S., Toribio Bergón, y O., camino; en cuatro idem.

Otra de 160 estadales, al Esplegón, linda E., Ramón Fernández; S., León Tomé; O., Pedro Martín, y N., Francisca Cerezo; en seis idem.

Otra de 240 estadales de tercera, en la Chota; linda E., Diego Cristóbal; S., Esteban Martín; O., Casimiro Arranz, y N., Pedro Fernández; en quince idem.

Quien quisiere interesarse en la compra de dichas fincas, acuda á este Juzgado ó al municipal del Moral, el día cuatro de Abril próximo, á las doce de su mañana; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de las fincas; que será de cuenta del comprador el proveerse de título de las mismas, y que habrá de consignarse previamente á la subasta, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes.

Dado en Sepúlveda á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Atilano González Ligerero.—El Escribano.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de los bienes que después se dirá, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado los días veintisiete del actual y ocho de Abril próximo venidero, y hora de las once de su mañana, á hacer postura, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuyos bienes son los siguientes:

Remate para el día 27 del actual.—De la propiedad de Domingo Crespo.

Un pollino mohino, pelo negro, edad cerrada; tasado en noventa y cinco pesetas.

De la propiedad de Hermenegildo de los Frailes.

Un pollino pelo negro, edad cerrada, un poco comido de los lomos; tasado en noventa pesetas.

Remate para el día 8 de Abril.—De la propiedad de dicho Hermenegildo.

Una casa sita en el casco de Navas de Oro, y su calle del Cristo, señalada con el número noventa y nueve, manzana sin número, compuesta de varias habitaciones bajas, desban y corral, mide toda una superficie de 1.631 pies cuadrados; linda por la derecha según se entra en ella, con otra de Luisa Capa; por la izquierda, con otra de Pedro Ureta y con corral de Marcos Prados; tasada con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación en quinientas veinticinco pesetas.

Cuyos bienes como de la pertenencia de los expresados Domingo y Hermenegildo, vecinos de Navas de Oro, se venden para pago de las costas á que se hallan condenados en la causa que se les siguió por hurto; advirtiéndole que el Hermenegildo carece de título ins-

cripto de la casa, el cual consiste en una información posesoria que se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, siendo obligación del rematante el pago de todos los gastos que origine la misma.

Dado en Santa María de Nieva á trece de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonino García Gutiérrez.—Por su mandado, Mariano Velasco.

Juzgado municipal de Sotosalvos.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme dispone la ley provisional del poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*. Los aspirantes á ella acompañarán á la solicitud los documentos que acrediten su personalidad y además los de aptitud que son necesarios para desempeñar el citado cargo.

El agraciado percibirá como dotación los derechos arancelarios que devengue en las actuaciones que practique.

Sotosalvos 5 de Marzo de 1895.—El Juez municipal, Saturnino Sancho.

Juzgado municipal de Añe.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este pueblo. Su dotación consiste en los derechos arancelarios.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de orden superior, y para que los aspirantes que deseen obtenerla, presenten sus solicitudes en este Juzgado en término de quince días, á contar desde que sea inserto el presente anuncio en *Boletín oficial* de la provincia.

Añe 10 de Marzo de 1895.—El Juez municipal, Juan Bermejo.

Juzgado municipal de Añe.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de este pueblo. Su dotación consiste en los derechos arancelarios.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de orden superior, y para que los aspirantes que deseen obtenerla, presenten sus solicitudes en este Juzgado en término de quince días, á contar desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Añe 10 de Marzo de 1895.—El Juez municipal, Juan Bermejo.

ARRIENDO.

Se hace de la labor y pastos del coto redondo titulado de *Castellanos*, jurisdicción del pueblo de Revenga, así como de otras varias fincas en el referido pueblo.

Para tratar con sus dueños, que viven en Segovia, calle del Sol, núm. 11, principal.

INTERESANTE.

En la bodega del *Terminillo*, se ha dado principio á la venta del vino de la cosecha de 1894, á 10 reales la cántara.